

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Reivindicatorio dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, siendo ello carga de la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2022.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0871

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00396-00

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Reivindicatorio de Dominio, instaurado por el señor SALVADOR LEYVA, contra la señora LORENA OSORNO ESPAÑA, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 292 del C.G.P., por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

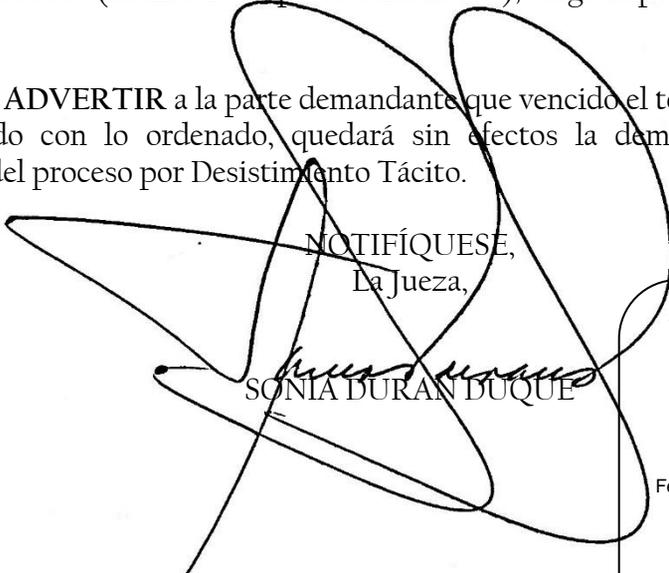
Revisado lo actuado, se encuentra pendiente notificar a la parte demandada actuación imputable a la parte actora, pues a la fecha solo se encuentra probado haber tramitado parcialmente la notificación a la demanda, encontrándose pendiente el envío de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha la demandada no ha concurrido al despacho a notificarse personalmente. En consideración a lo anterior, la instancia;

RE SU EL VE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO instaurado por el señor SALVADOR LEYVA, contra la señora LORENA OSORNO ESPAÑA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar a la parte demandada), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,  
La Jueza,

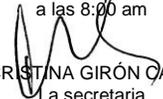
  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAY 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria